



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial- Fuero Sindical
Radicación	68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JULIO CESAR VESGA GÓMEZ

El pasado 9 de febrero de 2021, se admitió la demanda especial de Fuero Sindical- Permiso para Despedir, promovida por ECOPETROL S.A. contra JULIO CESAR VESGA GÓMEZ, ordenando la notificación de la demanda a éste último, trámite que se surtió el 10 de febrero de 2021, en cumplimiento del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

En escrito enviado al correo institucional el 2 de marzo de 2021, la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., solicitó el retiro de la demanda, petición que fue negada mediante auto del 12 de marzo hogaño, por cuanto el demandado ya se encontraba notificado de la demanda.

En documental recibida el día 8 de abril de 2021 a las 7:52 horas, visible en el numeral 012 del expediente digital, obra memorial poder otorgado por el demandado JULIO CESAR VESGA GOMEZ al abogado JORGE ALBERTO JURADO MURILLO.

Mediante memorial enviado al correo institucional el 3 de mayo de 2021 (numeral 013 expediente digital), y remitido simultáneamente al demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-, la apoderada judicial de la sociedad demandante, allegó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitando en

Proceso Especial- Fuero Sindical
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ

consecuencia la terminación del proceso y deprecando abstenerse el Despacho de imponer costas a cargo de ECOPETROL S.A.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de desistimiento, se hace necesario reconocer al abogado JORGE ALBERTO JURADO MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.226.868 y portador de la T.P. 101.666 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el numeral 012 del expediente digital.

Por Secretaria y de manera inmediata compártase link de acceso al expediente digital al abogado JURADO MURILLO, a la dirección electrónica que se encuentra reportada dentro del expediente digital.

Ahora bien, en lo que atañe al desistimiento presentado es menester señalar que de conformidad con lo precisado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, actuación que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que el apoderado de la parte actora tiene facultades para ello, según se observa en el folio 407 del numeral 01 del expediente digital.

Ahora bien, respecto de la solicitud de no imponer condena en costas a ECOPETROL S.A. accede el Despacho a dicho pedimento en atención a que cumple con el requisito previsto en el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P. al encontrarse así convenido por las partes en la documental que se halla inserta a folios 3 y 4 del numeral 013 del expediente digital.

Proceso Especial- Fuero Sindical
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ

En virtud de lo anterior trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho. No hay lugar a desglose de los anexos de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - Reconocer al abogado JORGE ALBERTO JURADO MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.226.868 y portador de la T.P. 101.666 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el numeral 012 del expediente digital.

Por Secretaria y de manera inmediata compártase link de acceso al expediente digital al abogado JURADO MURILLO, a la dirección electrónica que se encuentra reportada dentro del expediente digital.

SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir adelantada por ECOPETROL S.A., contra JULIO CESAR VESGA GÓMEZ, en atención a lo señalado en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

TERCERO.- ABSTENERSE DE IMPONER CONDENA EN COSTAS a ECOPETROL S.A., de conformidad a la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- En virtud de lo anterior trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

QUINTO.- No hay lugar a desglose de los anexos de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

Proceso Especial- Fuero Sindical
Radicación 68081-31-05-001-2021-00009-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos No XX de fecha XX de mayo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

Firmado Por <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

RUTH HERNANDEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012e8209694780466e4c119343976e9d9b53ec331d81f5049b24ffb99faebaf7
Documento generado en 06/05/2021 05:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>